

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 28/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Explotación porcina de cebo hasta 1248 plazas, situado en el término municipal de Mira (Cuenca). Expediente PRO-CU-21-1150. [2022/6253]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1, apartado g) Explotaciones ganaderas intensivas que superen las 1.000 plazas de cerdos de engorde.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

El promotor del proyecto "Explotación porcina de cebo hasta 1.248 plazas" es D. Roberto Turégano Hernández. Actúa como órgano sustantivo del proyecto el Ayuntamiento de Mira (Cuenca).

Según el documento ambiental, de abril de 2021, el proyecto consiste en implantar una explotación de porcino de cebo con una capacidad máxima de 1.248 plazas, en la parcela 172 del polígono 4, en el paraje Camino Fuente de la Calera, del término municipal de Mira (Cuenca). El cebo se realizará desde los 18/20 kg hasta los 95-105 kg.

1.1 Datos técnicos.

La superficie total de la parcela afectada es de 14.008 m². La explotación contará con una superficie total construida de 1.362,72 m². La explotación proyectada constará de:

- 1 nave de cebo de 78,40 x14,60 m (1.144,64 m² de superficie construida).
- 1 nave almacén-local técnico-aseo de 15,20x10,20 con una superficie construida de 155,04 m²
- Depósito de agua
- Vallado perimetral.
- Mangas de carga provistas de puertas de acceso, para carga y descarga de los animales.
- Badén de desinfección a la entrada de la explotación de 8 x 4 metros, construido con hormigón armado HA-25B/20-IIa de 15 cm de espesor.
- Depósito de agua, con una capacidad de 75 m³.
- Balsa de purines.
- Cercado perimetral: Toda la finca estará cercada perimetralmente con cerca metálica de 1,5 m. de altura, dispondrá de puerta de acceso principal de 5 m. de anchura, corredera, dotada con sistema de cierre con llave/candado.

Las aguas residuales del aseo irán a parar a una fosa séptica. En este caso se realiza la separación y transformación físico-química contenida en las aguas residuales. La fosa a colocar será de poliuretano, con una capacidad de 1.200 litros, dotada de un detector de nivel de lodos. La fosa se limpiará cada dos años para evitar que el lodo y la suciedad se acumulen y provoquen la disminución y drenaje de la fosa. Las aguas recogidas por un gestor autorizado las llevará a una depuradora.

El abastecimiento de agua se realizará a través de un pozo en la parcela objeto del proyecto. Se estima que la demanda de agua asociada al proyecto será de 6.500 m³/año, considerando una dotación de 5,11 m³/cabeza/año.

El abastecimiento de energía eléctrica se realizará mediante grupo electrógeno.

La producción anual prevista de purín será de 2.663,20 m³/año, con un contenido en Nitrógeno de 9.048,00 kg.

La balsa a construir, para almacenar el purín producido en la explotación porcina tendrá unas dimensiones de 20x20x2.50, descontando 0.50 metros de resguardo para evitar pérdidas por rebosamiento, con una capacidad de 800 m³.

Para la construcción de la balsa se realizará una excavación para obtener las dimensiones previstas. Una vez realizada se compactará o alisará el terreno para la colocación de una lámina de polietileno de alta densidad de 1.5 mm. de espesor, impermeabilizando la balsa, procediendo posteriormente a su sellado y anclaje. Una vez colocada se procederá al vallado perimetral hasta una altura de 1.70 metros.

Se dispondrá de un sistema de detección y control de fugas, disponiendo de pozos testigos dotados de piezómetros alrededor del perímetro, uno aguas arriba y otro aguas abajo.

Para la explanación de las naves a construir será necesario realizar un movimiento de tierras de 541.20 m³, de los que 180 m³ serán tierras vegetales.

El purín será valorizado como fertilizante agrícola. El promotor aporta las fincas para la valorización de purines, con un total de 72,83 has de superficie, todas ellas del término municipal de Mira (Cuenca).

1.2 Alternativas.

El Documento Ambiental plantea las siguientes alternativas:

Alternativas de ubicación:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto.
- Alternativa 1: parcela 172 del polígono 4 en Mira (Cuenca).
- Alternativa 2: adquisición de parcela para realización del proyecto en distinta ubicación.

Alternativas de construcción y manejo:

- Alternativa 1. Sistema de alimentación: A1: manual, A2: Semiautomático y A3: Automático.
- Alternativa 2. Diseño de alojamientos: A1: cebadero en vagón de tren, A2: cebadero tipo danés y A3: cebadero sueco.
- Alternativa 3. Estructura de las naves: A1: estructura de hormigón y A2: estructura de acero.
- Alternativa 4. Sistema de Ventilación: A1: ventilación estática y A2: ventilación dinámica o forzada.

El estudio de alternativas de ubicación descarta la Alternativa 0, siendo la de elección la alternativa 1, al no poder llevar a cabo la alternativa 2 por no llegar a ningún acuerdo para comprar parcelas que cumpliesen las distancias requeridas por la normativa sectorial a núcleos urbanos u otras explotaciones.

El estudio de alternativas de construcción y manejo concluye con la elección del un sistema automático para la distribución del alimento, el tipo de alojamiento en vagón de tren, estructura de las naves de hormigón y un sistema de ventilación estático o natural. Los criterios utilizados para la elección han sido: vida útil, coste de inversión y facilidad de montaje.

1.3 Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico que incluye la identificación, descripción, análisis y cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley, derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se concluye en el análisis realizado que la vulnerabilidad de las instalaciones ante accidentes graves o catástrofes presenta bajo riesgo sísmico, al no encontrarse en zona de riesgo y que no existen zonas con riesgo por inundación

por desbordamiento fluvial por encontrarse físicamente separada de cauces y a una distancia considerable de los mismos.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 13 de mayo de 2021, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 13 de mayo de 2021 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 7 de diciembre de 2021 el órgano ambiental considera que la documentación aportada es completa.

El 15 de diciembre de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Cuenca. Sección de Arqueología (*)
- Ayuntamiento de Mira (Cuenca) (*)
- Ayuntamiento de Narboneta (Cuenca) (*)
- Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales en Cuenca.
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Oficina Comarcal Agraria de Landete (Cuenca).
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública. (*)
- Agencia del Agua.
- WWF/Adena
- Agrupación Naturista Esparvel
- Ecologistas en Acción
- Sociedad Española de Ornitología (SEO)

Los aspectos más relevantes de los informes recibidos son:

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar afección a áreas o recursos naturales protegidos u otros recursos naturales de su competencia, siempre que se cumplan ciertas consideraciones, que se reflejarán en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, con fecha 27 de abril de 2022, informa favorablemente el proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que permitan la acreditación del derecho al uso del agua por disposición legal para satisfacer las necesidades de agua asociadas a la actuación y, sin perjuicio de las determinaciones que como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, en su caso, se deban obtener de ese Organismo.

El Servicio de Cultura de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca informa favorablemente el proyecto señalando que no podrá resultar afectada la Cañada de Mira (07-16-126-0005) (registrado en el Inventario/catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha) por ninguno de los vertidos de purines previstos en el proyecto.

El Ayuntamiento de Mira aporta informe del Arquitecto Municipal indicando que la distancia del proyecto al casco urbano residencial de la localidad de Mira es de 2.151 metros y que al casco urbano residencial de la localidad de Narboneta es de 2.073 metros.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020,

de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo para 1.248 plazas (149,76 UGM).

El principal impacto de la actividad se deberá a olores y a los residuos. Para evitarlos se estará a las medidas correctoras recogidas en el documento ambiental y a las reflejadas en la presente Resolución.

El proyecto se considera compatible con la capacidad de carga del medio natural.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en la parcela 172 del polígono 4 en el término municipal de Mira (Cuenca). La clasificación del suelo, según el planeamiento vigente, corresponde a suelo rústico de reserva.

El proyecto se ubicará en una parcela de labor, con una superficie catastral de 14.008 m².

El entorno de la parcela objeto del proyecto está principalmente ocupado por tierras arables y plantaciones de almendros.

La zona afectada por el conjunto de las instalaciones no se encuentra dentro de los límites de espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000 u otras zonas sensibles conforme a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Se ubica dentro de la Zona de Transición de la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel.

El proyecto no afecta al dominio público hidráulico ni a sus márgenes de protección. Tampoco afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

El medio presenta una capacidad de carga alta para acoger la actividad, por el tamaño del proyecto y la previsión de una correcta gestión de los residuos producidos.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales efectos medioambientales serán olor, ruido y polvo, por la producción del estiércol generado en la actividad.

Los núcleos de población más cercanos son Mira (Cuenca) a aproximadamente 2,051 km de distancia, y Narboneta (Cuenca) a 2,39 km.

No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que pueda ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Dado que el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad no observa afección a áreas o recursos naturales protegidos u otros recursos naturales de su competencia, imponiendo además una serie de medidas destinadas a minimizar los posibles impactos, se estima que la capacidad de acogida del territorio resulta apta para la actividad propuesta, siempre que el promotor adopte las medidas fijadas en el documento ambiental y en el presente Informe, así como aquellas recogidas en posteriores documentos que se realicen durante la vida útil de la instalación y su desmantelamiento.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Bienestar animal y salubridad.

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, cualquier explotación como la evaluada deberá respetar la distancia mínima respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario, de acuerdo con los requerimientos de ubicación y demás preceptos establecidos en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Se cumplirá igualmente lo establecido en el real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativo a la protección de los animales en explotaciones ganadera y la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Asimismo se cumplirán los preceptos establecidos en el Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha. Igualmente se tendrá en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1135/2002 de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos. Asimismo deberán cumplir las prescripciones técnicas que indique el Ayuntamiento, en las correspondientes licencias o permisos de su competencia.

4.2.- Protección de la salud humana.

El abastecimiento de agua se realizará a través de un sondeo propio. Se deberán cumplir las disposiciones del Real Decreto 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano, en caso de existir instalaciones utilizadas por personal trabajador.

Para evitar la transmisión de enfermedades infecciosas deberá cumplirse el programa sanitario obligatorio de las explotaciones porcinas de acuerdo con la legislación sectorial vigente, además de regular la implantación de un programa de desinfección, desinsectación y desratización de las instalaciones. Así mismo se deberán tener en cuenta las medidas básicas de bioseguridad del Plan Estratégico de Bioseguridad en explotaciones porcinas.

Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.3.- Afección a áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

Según informa el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, la explotación no se ubica en ningún espacio Red Natura 2000, aunque la ZEC/ZEPA ES4230013/ES0000159 "Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya" se encuentra aproximadamente a 1,8 km en dirección este, coincidiendo con el curso de agua del Río Ojos de Moya.

El espacio Red Natura 2000 ZEC-ZEPA Hoces del Cabriel, Guadazaón y ojos de Moya (ES4230013-ES0000159), está incluido como Área Crítica del águila perdicera (*Aquila fasciata*) en el Plan de Recuperación de esta especie (Decreto 76/2016, de 13 de diciembre), incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha en la categoría "en peligro de extinción".

No existe afección a espacios naturales protegidos, ni es previsible afección a elementos geomorfológicos de protección especial (Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza), hábitat de protección especial (Ley 9/1999, Decreto 199/2001 ni a hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE, Decreto 1997/1995, Ley 42/2007).

La zona es área de campeo y alimentación de avifauna protegida, es el caso del águila calzada (*Hieraetus pennatus*) incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA) en la categoría "de interés especial".

La granja proyectada y sus infraestructuras asociadas se encuentran incluidas en la Zona de Alto Riesgo por Incendio Forestal denominada "Serranía Baja" y determinada en la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

La explotación porcina proyectada se ubica dentro de la Zona Transición de la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel (Resolución de 17 de diciembre de 2019, del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la Unesco de las Reservas de la Biosfera Valle del Cabriel, Alto Turia y La Siberia, la re zonificación de la Reserva de la Biosfera de Valles de Omaña y Luna, la ampliación de la Reserva de la Biosfera

de Menorca, y la ampliación y cambio de nombre de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama).

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad concluye informando que:

Las principales repercusiones durante de la ejecución del proyecto serán molestias temporales a la fauna por la maquinaria durante las obras. Durante la fase de funcionamiento se podrán producir afecciones al suelo y acuíferos si no se hace una gestión adecuada de los purines generados.

Revisada la documentación presentada, este Servicio Provincial informa no observar afección a áreas o recursos naturales protegidos u otros recursos naturales de su competencia, siempre que se cumplan las siguientes consideraciones:

- En el caso del grupo electrógeno para el abastecimiento eléctrico de la instalación éste deberá ubicarse en el interior de la edificación y estar dotado de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.
- Se recomienda integrar paisajísticamente las principales infraestructuras (naves, silos de pienso, depósito de agua, etc.), así como las instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas, el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.
- El vallado deberá respetar en todo momento los linderos y bordes de caminos y distancias de retranqueo con respeto a la legislación reguladora de ordenación del territorio. No podrá contar con voladizos o con visera superior y tampoco tendrán alambres de espino ni elementos cortantes, punzantes o rebabas.
- Para la iluminación de las naves, se recomienda la reducción del número de luminarias al mínimo imprescindible, el uso de sistemas de iluminación de más alta eficiencia, la regulación del encendido y la intensidad a la demanda real, evitando la proyección de la luz directa hacia el cielo, o proyecciones que supongan reflejos, y empleando lámparas que minimicen la atracción de lepidópteros.
- Una vez enterradas las redes de suministro eléctrico y de agua, así como la tubería que conecta las naves con el depósito de recepción de purines, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original, favoreciendo así la recuperación de la vegetación natural existente previamente a dichas actuaciones.
- Las zonas previstas para acopio de materiales, parque de maquinaria y otras infraestructuras temporales vinculadas a la obra, deberán evitar áreas cubiertas por vegetación natural. Las mismas serán ubicadas en zonas ya alteradas y se definirán en coordinación con los Agentes Medioambientales.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar vertidos o derrames accidentales de purín en las operaciones de transporte a su valorización, especialmente en el tránsito del camino de acceso a la granja desde la carretera. Asimismo, el plan de vigilancia contemplará la revisión del sistema de detección de fugas de la balsa de almacenamiento del purín y el estado de impermeabilización de los fosos.
- En relación a abastecimiento de agua, se considera necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas del uso solicitado, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los acuíferos y alcanzar un buen estado de las masas de agua.
- En materia de incendios también deberán tenerse en consideración las limitaciones incluidas en la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores.
- En caso de observar zonas de anidamiento o reproducción de especies de fauna catalogada, este Servicio podrá establecer limitaciones temporales a los trabajos de construcción.

De constatarse a raíz de la puesta en funcionamiento de esta explotación, afecciones negativas a recursos naturales protegidos, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

4.4.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular,

Los residuos de construcción y demolición generados durante el proceso de construcción de las instalaciones se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los

residuos de construcción y demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado.

Para la explanación de las naves a construir será necesario realizar un movimiento de tierras de 541.20 m³, de los que 180 m³ serán tierras vegetales. Se informa que las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

Si en las tareas se requiere aportes de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Decreto 78/2016, de 20/12/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha, modificado por Decreto 26/2021, de 23 de marzo.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá incluir estas cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) en su Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Castilla -La Mancha y almacenarlos en contenedores apropiados para su posterior recogida y transporte por gestor autorizado, presentando el correspondiente contrato. Los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), el total de residuos clasificados como peligrosos, como desinfectantes, insecticidas, raticidas, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y legislación concurrente.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

4.5.- Protección del suelo y sistema hidrológico.

La parcela objeto del proyecto, se encuentra administrativamente en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

La balsa de purín deberá estar impermeabilizada, dimensionada, diseñada y ubicada de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica. La periodicidad de la retirada será la adecuada para evitar la posible saturación de la misma.

Se deberá contar con certificado de impermeabilidad y estanqueidad de los fosos y de la balsa de almacenamiento de purines. De igual forma se acreditará por técnico competente, la buena ejecución y mantenimiento de sistema de control de fugas existente de la balsa. En ningún momento el riesgo de derramamiento por rebosado de la balsa de purines debe verse comprometido, por lo que siempre, como mínimo, ha de haber un resguardo conforme a la normativa sectorial que proceda. El titular de la actividad está obligado a llevar el adecuado mantenimiento de los fosos y balsas de forma que quede asegurada su impermeabilidad y estanqueidad a lo largo del tiempo. El titular deberá disponer de una red de recogida de filtraciones canalizada a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno donde se ubique la instalación. Deberá contar en el expediente protocolo de actuación en caso de que se detecte alguna fuga.

Así mismo, debería instalarse un piezómetro de control profundo, entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones

En ningún caso se podrán almacenar estiércol o purines en superficies que no están debidamente impermeabilizadas.

Las instalaciones se mantendrán limpias, libres de cualquier tipo de residuos, en particular de restos de grasas y aceites, y sin acopios a la intemperie de forma que no se pueda producir la contaminación de las aguas pluviales, las cuales serán recogidas y eliminadas por sistemas que aseguren la no alteración de sus características cualitativas y la inocuidad de su vertido al Dominio Público Hidráulico, en su caso.

El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres autorizados.

Las aguas de limpieza de las instalaciones que contengan productos nocivos o peligrosos para el medio ambiente, no se podrán derivar a la balsa de purines para su aplicación al campo. Deberá realizarse un bypass en la instalación que permita derivar dicho residuo a un depósito estanco para su entrega a gestor autorizado. El depósito debe estar correctamente etiquetado, indicando el/los productos químicos que contiene y la concentración aproximada de los mismos. El origen de efluente y productos de limpieza o tratamiento que contenga es una información que le será facilitada al gestor. Se dejará constancia documental de este procedimiento de gestión. La balsa será revisada con objeto de detectar cualquier fuga que pudiera tener y cíclicamente se revisará vacía, para examinar todos los muros y la base buscando posibles fisuras y se realizará el mantenimiento de la misma.

Las naves serán estancas en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona, de forma que se evite cualquier contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por posibles lixiviados generados en el proceso. En todo caso es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que se puedan originar en la explotación quedando correctamente pavimentadas y confinadas las zonas de trabajo, tránsito o almacén.

Se estima una producción de 2.663,2 m³/año de purín con un contenido en N de 9.048,0 kg/año, que será retirado para su valorización como fertilizante agrícola.

El estercolero deberá disponer de pendiente hacia un canal de recogida de lixiviados los cuales deberán ser retirados también por gestor autorizado.

Se deberá cumplir el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, conforme al Anexo IV, referente al contenido mínimo del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino, con especial alusión al plan de producción y gestión de estiércoles, cuando sea de aplicación. Se deberá controlar el almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc. Antes de hacer la aplicación se debe realizar un cálculo de las necesidades reales de las parcelas donde se aplique la enmienda orgánica, teniendo en consideración: las características y composición del suelo que lo recibe, las necesidades del cultivo que se va a plantar/sembrar, así como las características de la enmienda a aplicar. Para ello resulta necesario realizar una o varias analíticas de suelo, de forma que quede correctamente caracterizado. Esto se realizará así mismo en caso de introducir nuevas parcelas. Se debe conseguir un correcto equilibrio entre la aplicación de nutrientes y la extracción de los mismos, evitando incurrir en un exceso de fertilización que podría repercutir negativamente en la fertilidad del suelo y la contaminación de agua. De todo ello quedará constancia documental, sin perjuicio de otros límites superiores que pudiera marcar la normativa. El estiércol y purín nunca se aplicará en condiciones de encharcamiento o nieve, ni con lluvia, ni contendrá sustancias químicas susceptibles de generar contaminación.

El Documento Ambiental indica que la valorización del purín como fertilizante orgánico se realizará en parcelas del término municipal de Mira (Cuenca), con un total de 72,83 has de superficie para su aplicación. Se deberá cumplir con las ordenanzas municipales del municipio.

Se tendrá en cuenta igualmente a la hora de valorizar los purines de la instalación, la posible valorización de otras explotaciones porcinas existentes en la comarca, para cumplir siempre con la normativa específica y/o sectorial existente tanto de purines como de fertilizantes.

Se deberán respetar las distancias mínimas en la distribución del estiércol sobre el terreno reguladas en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, así como las marcadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar para proteger eficazmente la calidad de las aguas pertenecientes al Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Júcar, indica en su informe de 27 de abril de 2022 que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional, la cartografía del Catastro y la documentación aportada, no existen cauces en las inmediaciones de las instalaciones proyectadas.

El Organismo de cuenca también indica que, con respecto a las aguas residuales que se vayan a generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Además indica que con respecto a la fosa séptica para la acumulación de las aguas residuales sanitarias, deberá constar en el expediente obrante en el Ayuntamiento de Mira (Cuenca), certificado de impermeabilidad y estanqueidad de la misma, junto con las facturas que acrediten las retiradas de aguas residuales, en las que consten: fecha, volumen y depuradora de destino. El titular de la actividad está obligado a llevar el adecuado mantenimiento de la fosa de forma que quede asegurada su impermeabilidad y estanqueidad a lo largo del tiempo.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización del Organismo de cuenca.

No se dispone de datos de inundabilidad en la zona afectada y además la actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauce público. En todo caso, se recuerda que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Según informa la Confederación Hidrográfica del Júcar, consultada la documentación existente en ese Organismo se pudo comprobar que en la parcela 172 del polígono 4 del término municipal de Mira (Cuenca) se solicitó, por parte de Roberto Turegano Hernández, promotor del proyecto, la inscripción en la Sección B del Registro de Aguas de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a uso ganadero (1.248 plazas de porcino) y un volumen máximo anual de 7.000 m³, lo que dio lugar a la incoación del expediente de referencia 2033/2021 (2021IP0233), actualmente en trámite.

A pesar de que el titular no acredita en la actualidad el derecho al uso del agua conforme al artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, este es un derecho que la propia legislación reconoce, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos. Por ello, la disponibilidad del recurso queda supeditada a un derecho que el titular pueda adquirir por disposición legal, pese a que en la actualidad no lo ostente.

Ese Organismo considera que, en tanto se cumplan las condiciones establecidas en la ley para la adquisición del derecho al uso del agua según lo establecido en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, quedaría acreditada la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las necesidades asociadas a la actuación informada.

4.6.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera

Respecto a las emisiones a la atmósfera deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación a la generación de polvo:

- Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.
- La descarga de pienso se realizará en silos estancos.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Se hará una ventilación natural mediante ventanas laterales y sistema de escape de aire de la nave en cumbre.
- Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de la nave en relación a la temperatura y humedad.
- Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor el manejo del estiércol. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento pueda causar molestias al núcleo urbano más cercano (Puebla del Salvador).
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércol. Para evitar pérdidas en las balsas de purines no se sobrepasarán, en ningún caso, los 0,5 m de resguardo.
- Los estiércoles permanecerán el menor tiempo posible en las fosas interiores para evitar fermentaciones. Se evitarán las grandes evacuaciones de purines.
- Se controlará el estado de las paredes y fondos de los depósitos de almacenamiento de purines periódicamente.
- Dietas bajas en proteína en alimentación del ganado.

C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Las obras de construcción se realizarán en horario diurno y se tomarán precauciones para reducir el nivel sonoro como limitar el número de máquinas que trabajen simultáneamente.
- Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida o la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzcan en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana.
- Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.
- Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación porcina, se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible, así como el nuevo grupo electrógeno.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones y cisternas) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.

4.7.- Protección del patrimonio cultural y bienes de dominio público.

El proyecto no registra afección a Vías Pecuarias ni a Montes de Utilidad Pública. Aun así, el Servicio de Cultura de la Delegación de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca señala en su informe que no podrá resultar afectada la Cañada de Mira (07-16-126-0005) (registrado en el Inventario/catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha) por ninguno de los vertidos de purines previstos en el proyecto.

Deberán cumplirse las indicaciones que emita al respecto la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en cuanto a la protección del patrimonio cultural.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 54.2 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo para garantizar su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras sobre las que se basa el referido proyecto, deberá contar igualmente con el visado y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

4.8.- Protección del paisaje.

Para la mayor integración de la actuación en el paisaje natural, los acabados exteriores deberán mantener los patrones arquitectónicos de la zona y usar materiales naturales. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies

de colores brillantes o que produzcan reflejos. En todo caso la armonización con el entorno se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

En caso de finalizar la actividad las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

4.9.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Las parcelas objeto del proyecto están clasificadas como suelo rústico, por lo que la actividad deberá cumplir lo establecido en la Orden de 04/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

El proyecto y la actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Mira (Cuenca).

A este respecto, el Ayuntamiento de Mira (Cuenca) podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

4.10.- Contaminación atmosférica.

El proyecto está incluido en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero (Porcino. Instalaciones con capacidad =>200 y <2.500 cerdos, códigos 10040402 y 10050302, grupo C(5), por lo que deberá realizarse la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

4.11.- Innovación tecnológica.

Si durante el periodo de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso la Dirección General de Economía Circular podrá actuar de oficio.

4.12.- Plan de desmantelamiento.

Al cesar la actividad, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo (con copia al órgano ambiental) un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, a la finalización de los trabajos. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control del cumplimiento de las medidas correctoras de contaminación atmosférica. En particular, se deberá controlar la afección por malos olores en las poblaciones más próximas.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos).
- Control de los pozos de registro para fugas de la balsa de almacenamiento de purín, como mínimo 1 vez al mes.
- Control del piezómetro de control profundo, para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones, al menos 2 veces al año.
- Analítica del pozo de abastecimiento de agua al inicio de la explotación y al menos una vez al año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados (KNT y NO₃-), fósforo, metales pesados y calidad microbiológica.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de la eliminación de cuerpos animales y/o subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- Control del almacenamiento y aplicación de los purines generados en las parcelas, reparto homogéneo, momento de aplicación, control de las distancias a captaciones de aguas de consumo, a fuentes y manantiales, etc.
- Control de la adecuada estanqueidad de los elementos constructivos, de forma que se evite cualquier tipo de afección hidrológica.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Control de los residuos de construcción y demolición.
- Plan de producción y gestión de estiércol, que incluirá, como mínimo: cantidad de estiércol (Kg o m³), cantidad de nitrógeno contenida en el estiércol (Kg N), fecha de entrega (salida de la explotación), identificación de parcelas de destino (polígono y parcela objeto de valorización agronómica).

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca y el Ayuntamiento de Mira (Cuenca):

A) Antes del inicio de las obras:

- Calendario de obras.
- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Resolución.

B) Antes del inicio de la actividad.

- Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Júcar con destino a uso ganadero y un volumen máximo anual de 7.000 m³.
- Documentación acreditativa del número de cabezas autorizado para la explotación.
- Acreditación, por parte del promotor, de que se dispone de superficie agrícola suficiente para la valorización del estiércol como abono órgano-mineral, teniendo en cuenta toda la normativa sectorial existente (aguas, ordenanzas municipales, distancias a núcleos urbanos, captaciones, ...). Deberá aportar la relación de polígonos y parcelas, tanto propias como concertadas. La superficie mínima será la determinada de acuerdo con el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, teniendo en cuenta que cualquier modificación en la relación de parcelas, deberá ser comunicada tanto al órgano ambiental como al Ayuntamiento de Mira (Cuenca).
- Certificado de impermeabilidad y estanqueidad de los fosos y de la balsa de almacenamiento de purines. De igual forma se acreditará por técnico competente, la buena ejecución y mantenimiento de sistema de control de fugas existente de la balsa
- Contrato con gestor autorizado para la recogida de cadáveres.
- Contratos actualizados con gestores de residuos.

C) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "explotación porcina de cebo hasta 1248 plazas" (Exp. PRO-CU-21-1150), no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 28 de junio de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO